AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	:	RAFAEL ENRIQUE MORALES CARPIO
RADICADO	:	2020-00519

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 07 ABR 2021

RF ENCORE S.A.S., a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de RAFAEL ENRIQUE MORALES CARPIO, para obtener el pago de la suma de dinero contenida en pagaré No. 1884319 que obra a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 3 de febrero de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado RAFAEL ENRIQUE MORALES CARPIO, fue notificado al correo electrónico suministrado en la demanda, enviado el 12 de febrero de 2021, conforme consta en certificación visible a los folios 23 vto y 24, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporto pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado RAFAEL ENRIQUE MORALES CARPIO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de RF ENCORE S.A.S, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 03 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de novecientos ochenta y dos mil pesos ($982.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 027 hoy,

08 ABR 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO